

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 25 de febrero de 2020.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria.

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2017-0340.

Auto inter. 0228.

En aplicación a lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, y por cuanto la parte actora no realizó actividad procesal alguna dentro del término de dos (2) años, es preciso decretar el desistimiento tácito del proceso y, como consecuencia de ello la terminación del mismo con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expedirán los oficios a que haya lugar.
3. Sin condena en costas.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 095,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria